



CONCESION  
**Rumichaca**  
Pasto

Recibido .  
*Mireya Bastidas*



VIGILADO  
Super Transporte

1163-19

San Juan de Pasto, 08 de marzo de 2019.

22-03-2019

9:57 am.

Señora:

**MIREYA ADELA BASTIDAS CHAMORRO.**

Barrio San José.

Vereda Pedregal, Municipio de Imués.

Celular 3104742750 – 3163045187.

Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta petición con serial de Radicado No. R000337-19. Construcción de acceso área sobrante. Predio No. RUPA-4-0153.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País”*, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

En consecuencia y en atención a la petición del asunto, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite informar que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el literal f) del numeral 3.1. del Capítulo 3 *“Obligaciones Generales de la Gestión Predial”* del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la referencia, la Concesionaria garantizará el acceso necesario a las áreas sobrantes, permitiendo su desarrollabilidad y funcionalidad, de acuerdo a las especificaciones constructivas y de diseño del proyecto.

En virtud de lo anterior, se trasladó la petición al CONSORCIO SH, entidad encargada de llevar a cabo la construcción de la obra, para que, emita el respectivo concepto técnico y en caso de ser procedente, adopte las medidas necesarias en aras de resolver de fondo la solicitud formulada.



1163-19

Finalmente, se aclara que, no procede el reconocimiento de indemnización o compensación dado que, no se ha ocasionado perjuicio alguno, toda vez que los hechos descritos no cumplen con los preceptos jurídicos para su determinación y existencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes.

Cordialmente,

**ESTEBAN JOSE  
OBANDO MERA**

Firmado digitalmente por  
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA  
Fecha: 2019.03.21 09:24:34  
-05'00'

---

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
**Director Jurídico Predial.**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexos: N/A

Revisó: A. Cerón.  
Proyectó: J. Calderón.

